

I. Información legislativa

A) Tratados internacionales y Derecho comunitario

1. *Directiva sobre ordenación de tiempo del trabajo.*—El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, número L 307/18, de 13 de diciembre de 1993, publica la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación de tiempo del trabajo.

2. *Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.*—Esta Directiva, señalada con el número 89/646/CEE, creadora del Mercado Financiero Único en el seno de la Unión Europea, ha sido recibida en nuestro sistema por Ley 3/1994, por la que se adapta la legislación española a la misma. Se publica la Ley en el *BOE* de 15 de abril.

3. *Resolución del Parlamento Europeo sobre situación y organización del Notariado.*—Por su interés transcribimos su texto íntegro, que dice así:

«EL PARLAMENTO EUROPEO,

— Vista la propuesta de resolución presentada por el señor Lucas Pires y otros sobre la situación y la organización del Notariado en los doce Estados miembros de la Comunidad (B3-0673/90),

— Visto el artículo 45 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A3-0422/93),

A. Considerando las disposiciones del Tratado CE en materia de libertad de establecimiento —en particular los artículos 52 y siguientes—, cuyo objetivo es garantizar el libre acceso de los ciudadanos de los países comunitarios a las actividades no asalariadas y a su ejercicio,

B. Recordando que, según una constante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, las disposiciones del artículo 52 establecen una obligación de resultado, cuya ejecución debe venir facilitada, pero no condicionada, por la aplicación de un programa de medidas

progresivas y que, por tanto, constituyen normas de Derecho comunitario directamente aplicables,

C. Estimando que la aplicación de las disposiciones comunitarias en **materia** de libre establecimiento y de realización del mercado interior repercuten sobre la actividad de Notario, cuyas funciones incluyen asimismo actividades indisociables de asesoría y de legalización,

D. Consciente, por otra parte, de que la actividad del Notario se caracteriza por una delegación parcial de la soberanía del Estado, que garantiza el servicio público de la elaboración de contratos, y la legalidad y autenticidad y fuerza ejecutoria y probatoria de éstos, así como el **asesoramiento** previo imparcial prestado a las partes interesadas, con miras a descongestionar los tribunales,

1. Constata que la realización del mercado interior —y más concretamente la aplicación de las disposiciones del Tratado CE en materia de libre establecimiento y de libre prestación de **servicios**— ha producido una mayor movilidad de los sujetos jurídicos y un aumento en los intercambios de títulos, actos y contratos, lo que acarrea una actividad notarial considerablemente mayor en todos los Estados miembros de la Comunidad en el marco del mercado único;

2. Toma nota, por ello, de la importancia que adquiere el Notariado a nivel comunitario y considera especialmente oportunos cualquier reflexión y cualquier estudio serio sobre la organización de la profesión de Notario; quiere destacar que dicho estudio permitiría resaltar los principios en que se basa la función de Notario, así como su especificidad; la evaluación de esta especificidad sería decisiva para poder responder de forma apropiada a la cuestión de la posible aplicación a la profesión de Notario de las normas del Tratado CE referentes al libre establecimiento y a la libre prestación de servicios en lo que atañe a la no discriminación por razón de la nacionalidad;

3. Quiere recordar que la profesión de Notario —**aunque** organizada de forma distinta en cada uno de los doce Estados miembros de la Comunidad, y también en el interior de algunos de estos **Estados**— se caracteriza en lo fundamental por una serie de elementos prácticamente comunes, que pueden resumirse de la siguiente forma: delegación parcial de la soberanía del Estado para asegurar el servicio público de la autenticidad de los contratos y de las pruebas; actividad independiente que se ejerce en el marco de un cargo público, bajo la forma de una profesión liberal (con la excepción de Portugal y de uno de los Estados Federados alemanes, existiendo un sistema particular del Reino Unido), pero sometida al control del Estado —o del órgano estatutario designado para esto por la autoridad **pública**— en lo que se refiere a la observancia de las normas referentes al documento notarial,

a la reglamentación de las tarifas en interés de los clientes, al acceso a la profesión o a la organización de la misma; función preventiva a la del Juez, en cuanto que elimina o reduce los casos de litigio; funciones de asesor imparcial;

4. Considera que la existencia de una delegación parcial de la autoridad del Estado, como elemento inherente al ejercicio de la profesión de Notario, basta para justificar la aplicación a la misma del artículo 55 del Tratado CE, en virtud del cual se exceptúan de las disposiciones relativas al libre establecimiento y a la libre prestación de servicios "las actividades que en dicho Estado están relacionadas, aunque sólo sea de manera ocasional, con el ejercicio del poder público";

5. Estima, por lo tanto —a pesar de la interpretación restrictiva que se hace de la excepción del artículo 55— que las disposiciones del Tratado CE en materia de libre establecimiento y de libre prestación de servicios no constituyen un fundamento jurídico apropiado para que se pueda producir una armonización a nivel comunitario de las reglas de organización de la profesión de Notario;

6. Pide, no obstante, a la Comisión, a quien correspondería en principio proponer esta iniciativa, a los Estados miembros y a los organismos notariales que acuerden conjuntamente la aplicación de las reformas estatutarias que podrían permitir, por una parte, la aproximación a escala europea de determinados aspectos propios de la organización de la función notarial y, por otra parte, un planteamiento reglamentario sectorial de su ejercicio, en la medida en que la evolución de la realización del mercado interior lo justifique; a este respecto, desea que se adopten medidas con el fin de suprimir entre ciudadanos de la Unión Europea la condición de la nacionalidad para el acceso a la profesión, sin perjuicio de otras condiciones que cada Estado podría imponer para dicho acceso y que se presenten propuestas para completar el Convenio de Bruselas de 27-9-1968 sobre el reconocimiento recíproco y la ejecución de los actos judiciales con disposiciones que tengan en cuenta aspectos particulares de la "circulación" transfronteriza de los documentos notariales;

7. Pide por último a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen los instrumentos jurídicos del Tratado de la Unión para garantizar el reconocimiento mutuo sin formalidades de los documentos notariales, en particular en virtud del artículo 220 y, en el marco de la subsidiariedad, sea compatible la excepción de orden público contemplada en el artículo 55 con el principio general de igualdad de trato previsto en el artículo 6;

8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros».

B) Legislación española

Por once Leyes Orgánicas de fecha 24 de marzo se modifican los Estatutos de Autonomía de las Comunidades de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Baleares, Madrid y Castilla y León.

Por Ley Orgánica número 13/1994, de 30 de marzo, se modifica la Ley 5/1985, de 19 de junio, que regula el Régimen Electoral general.

En cuanto a leyes ordinarias, reseñamos la promulgación de las siguientes:

- Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca.
- Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancada y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

C) Comunidades Autónomas

Durante los dos meses pasados se han publicado las siguientes leyes autonómicas:

- Ley de 9 de marzo de 1994, del Procurador del Común en Castilla y León.
- Ley de 24 de marzo de 1994, de Cataluña, de bases de delegación para la adecuación de las leyes de Cataluña a la Ley estatal de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

II. Información de actividades

1. JORNADAS SOBRE PROBLEMAS ACTUALES DEL TRAFICO INMOBILIARIO

En Córdoba, organizada por la Facultad de Derecho y bajo la coordinación del Registrador de la Propiedad de aquella capital, don Antonio Manzano Solano, se han celebrado estas jornadas en los días 16 a 18 de marzo, con el siguiente programa: